

RELACIÓN N.º 4
Coste efectivo del traspaso

*Gestión del Parque Nacional marítimo-terrestre de las
islas Atlánticas de Galicia*

Coste efectivo del traspaso	Euros
Gastos:	
Gastos de personal	877.149,16
Gastos en bienes corrientes y servicios ..	1.535.510,28
Inversiones	1.437.446,08
Coste indirectos	136.555,80
Total gastos	3.986.661,32
Ingresos:	
Tasas y precios públicos	61,47
Total ingresos	61,47
Coste efectivo	3.986.599,85

Repercusión en los Presupuestos Generales del Estado

Traspaso a la C.A. de Galicia	Euros
Presupuesto de gastos:	
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad:	
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.412.597,97
Capítulo VII. Transferencias de capital	1.574.001,88
Total	3.986.599,85
Parques Nacionales:	
Capítulo I. Gastos de personal	877.149,16
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.535.510,28
Capítulo VI. Inversiones reales	1.574.001,88
Total	3.986.661,32
Presupuesto de ingresos:	
Parques Nacionales	
Capítulo III. Tasa, precios públicos y otros ingresos	61,47
Total ingresos	61,47

11102 REAL DECRETO 1083/2008, de 30 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina

La Constitución, en el artículo 149.1.16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 11.1 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en

general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 12.1.4 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los servicios de salud de la Administración del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las comunidades autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta Ley.

Por otra parte, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración, y dotado de personalidad jurídica.

Y el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de junio de 2008, el oportuno acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 19 de junio de 2008, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Instituto Social de la Marina los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Montero García-Noblejas y don José Alejandro Blázquez Román, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 19 de junio de 2008, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria, encomendada al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) **Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución, en el artículo 149.1, 16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior; bases y coordinación general de la Sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social,

sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 11.1 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 12.1.4 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los servicios de salud de la Administración del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las comunidades autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta Ley.

Por otra parte, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración, y dotado de personalidad jurídica.

Y el Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la base de las anteriores previsiones, procede que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haga efectivas sus competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, mediante el traspaso de funciones y servicios en esta materia.

B) **Funciones que asume la comunidad autónoma de la región de murcia e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia sanitaria, recogida en el artículo segundo, apartado tercero del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y, en concreto, la asistencia sanitaria de los tra-

bajadores del mar y sus beneficiarios en los establecimientos propios del Instituto Social de la Marina, así como la asistencia hospitalaria, con carácter general, servicios de especialidades y urgencias.

Por otra parte, se asumen las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados a la asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina, los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y, en particular, las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo e Inmigración, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de las competencias que permanecen en el ámbito de titularidad estatal, la Administración del Estado ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1.^a La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios, tales como centro radio-médico, banco de datos, centros en el extranjero, buques sanitarios y otros que pueden implantarse, o acordando la evacuación y reparación de trabajadores enfermos o accidentados; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que competen a los empresarios, de conformidad con la legislación vigente, y de los reintegros a que éstos puedan tener derecho.

2.^a La información sanitaria al trabajador del mar, educación y distribución de la Guía Sanitaria a bordo, la práctica de los reconocimientos médicos de embarque marítimo, inspección y control de los medios sanitarios a bordo y de las condiciones higiénicas de las embarcaciones, y cualesquiera otras funciones de medicina preventiva y educación sanitaria que le correspondan.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio entre ambas Administraciones, las siguientes funciones:

1. El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente. En particular, ambas Administraciones cooperarán facilitándose, en los casos en que se precise, la realización de consultas de especialidad, análisis o exploraciones complementarias en relación con el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de asistencia sanitaria a los trabajadores del mar, previa la firma del correspondiente convenio entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Social de la Marina, en el que se establecerán los términos concretos de las distintas contraprestaciones a que se obligan ambas partes.

2. La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

3. El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de aquéllos.

4. Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

E) Bienes, derechos y obligaciones del estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, y deberá hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en su defensa, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización, los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el acuerdo complementario número 1 al presente acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de su patrimonio, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que les afecten, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles autorizadas por el Consejo de Ministros no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la secretaría de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integrarán definitivamente en su patrimonio, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigente, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por este acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2 pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas que en cada caso resulten aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el 2008.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, éstas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia se eleva a 825.145,35 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2008, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Asimismo, el Instituto Social de la Marina hará entrega a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros (650.000,00€), por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo, para financiar obras a realizar en las Casas del Mar de Cartagena, Águilas, Mazarrón y San Pedro del Pinatar que se determinan en el acuerdo complementario número 2 que acompaña al presente acuerdo y a los acuerdos de traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales, y en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados, encomendados al Instituto Social de la Marina.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 19 de junio de 2008.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Montero García-Noblejas y José Alejandro Blázquez Román.

RELACIÓN Nº 1: BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ISM OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

Dirección Provincial de Cartagena

Nº IDENTIFIC.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE A TRANSFERIR	SUPERFICIE TOTAL	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
3001	CASA DEL MAR Usos múltiples	CARTAGENA C/ Muelle de Alfonso XII, s/nº	Planta 2ª (completa)	729,63 m²	6376,00 m²	TGSS	Compra-venta solar (21/4/66) EDON (04/10/84)	Ayuntamiento de Cartagena
3002	CASA DEL MAR Usos múltiples	ÁGUILAS C/ Explanada del Muelle, s/nº	Planta Baja (1)	422,84 m²	1198,63 m²	TGSS	Compra-venta solar (8/5/65) EDON (19/12/84)	Ayuntamiento de Águilas
3004	CASA DEL MAR Usos múltiples	S. PEDRO PINATAR Lo Pagán Muelle- Playa de la Puntica s/nº	Planta baja (2)	229,00 m²	762,45 m²	TGSS	Acta de Adscripción (18/10/77) EDON (02/01/85)	Patrimonio del Estado

(1) Planta baja excepto los espacios ocupados por la Capitanía Marítima (92 m2) y los espacios transferidos al INSALUD mediante RD 1474/2001, de 27 de diciembre (100 m2).

(2) Planta baja excepto los espacios transferidos al INSALUD mediante RD 1474/2001, de 27 de diciembre (152 m2).

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso)

EDON: Escritura pública de declaración de obra nueva

RELACIÓN NÚMERO 2.1

**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : MURCIA**

DIRECCION PROVINCIAL : **CARTAGENA****I. PERSONAL ESTATUTARIO**

APellidos y Nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : E.S.AGUILAS								
PERSONAL MEDICO								
BAYONA MARIN, PEDRO MIGUEL	023204673	ODONTOLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
TOTAL PERSONAL MEDICO						0,00	0,00	0,00
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								
DIAZ RODRIGUEZ, MARIA	074403045	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.032,14	8.511,06	19.543,20
MUÑOZ GARCIA, JUANA	023178413	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.188,66	8.511,06	19.699,72
PEÑA MORENILLA, MARIA ROSA	023206740	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.867,50	9.276,18	20.143,68
ROS DIAZ, JUANA	074414362	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	4.653,46	3.829,98	8.483,44
SICILIA LOPEZ, ANA	023202547	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	4.746,11	3.829,98	8.576,09
VACANTE	--	ENFERMERA JEFE	ESTATUTARIO FIJO	A	C	13.487,18	13.247,58	26.734,76
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						55.975,05	47.205,84	103.180,89
PERSONAL NO SANITARIO								
MANTECA COBO, MARIA BALBINA	013742961	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.689,36	8.382,12	16.071,48
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						7.689,36	8.382,12	16.071,48
TOTAL E.S.AGUILAS						63.664,41	55.587,96	119.252,37
CENTRO DE DESTINO : E.S.CARTAGENA								
PERSONAL MEDICO								
LEON CASTEJON, PEDRO	022914807	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	R	C	--	--	CUPO
MANRESA MARTINEZ, JORGE JUAN	022972525	PEDIATRA PUERICULTOR DE ZONA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
MARTIN GARCIA, MARIA ELENA	024207897	ANALISIS CLINICOS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
MARTINEZ ROCA, ALFONSO	022927467	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
VACANTE	--	ODONTOLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
TOTAL PERSONAL MEDICO						0,00	0,00	0,00
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								
BENEDICTO ALBADALEJO, M.CARMEN	022889053	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.705,10	8.511,06	19.216,16
GONZALEZ FERNANDEZ, M. TERESA	022914926	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.348,96	8.511,06	19.860,02
GONZALEZ HERNANDEZ, REMEDIOS	022922177	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.069,92	7.659,95	17.729,87
GUTIERREZ CALDERON, ROSALIA	022908006	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.314,10	8.511,06	19.825,16
JIMENEZ TORRES, M.ANGELES	022893714	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.993,34	7.659,95	17.653,29
MARQUEZ IBORRA, MARIA VICTORIA	021379306	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	ESTATUTARIO FIJO	A	C	16.420,46	10.954,98	27.375,44
MARTINEZ BOSCH, MARIA CARMEN	022902283	ENFERMERA ATS L/R ESPECIALIDADES	ESTATUTARIO FIJO	A	C	17.655,54	10.954,98	28.610,52
PERELLO MENDOZA, ANTONIA	022914737	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.355,54	8.511,06	19.866,60
SALOM SERRANO, TRINIDAD	022894365	ATS DE ZONA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	CUPO
SANCHEZ FERNANDEZ, NIEVES	022918286	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.993,34	8.348,57	18.341,91
VACANTE	--	ENFERMERA JEFE	ESTATUTARIO FIJO	A	C	13.487,18	13.247,58	26.734,76
VACANTE	--	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.220,80	9.269,94	17.490,74
VACANTE	--	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.220,80	9.269,94	17.490,74
VERA LORENTE, ANA BELEN	034835322	FISIOTERAPEUTA II.AA	ESTATUTARIO INTERINO	A	C	13.487,18	11.191,74	24.678,92
VILASANCHEZ FERNANDEZ, MARIA JOSE	032629483	ATS DE II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	15.931,58	10.756,82	26.688,40
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						168.203,84	133.358,69	301.562,53
PERSONAL NO SANITARIO								
ELASCO MUÑOZ, M.DOLORES	022897078	JEFE DE EQUIPO B (OPERADOR)	ESTATUTARIO FIJO	A	C	11.281,90	11.809,50	23.091,40
VACANTE	--	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.505,26	8.356,20	15.861,46
ELASCO SANCHEZ, FRANCISCO	022920477	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.988,98	8.382,12	17.371,10
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						27.776,14	28.547,82	56.323,96
TOTAL E.S.CARTAGENA						195.979,98	161.906,51	357.886,49
CENTRO DE DESTINO : E.S.SAN PEDRO DEL PINATAR								
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO								
CEDO SOTILLO, ANGELA	022906999	AUXILIAR ENFERMERIA II.AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.899,70	8.511,06	19.410,76
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						10.899,70	8.511,06	19.410,76
PERSONAL NO SANITARIO								
SANCHEZ MARIN, ANTONIO	022894806	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.298,10	8.382,12	17.680,22
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						9.298,10	8.382,12	17.680,22
TOTAL E.S.SAN PEDRO DEL PINATAR						20.197,80	16.893,18	37.090,98
TOTAL I. PERSONAL ESTATUTARIO						279.842,19	234.387,65	514.229,84

RELACIÓN NÚMERO 2.2

**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : MURCIA**

DIRECCION PROVINCIAL : **CARTAGENA****II. PERSONAL FUNCIONARIO**

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. CARTAGENA (MURCIA)							
PERSONAL FUNCIONARIO							
ROYO MOSQUERA, MARIA ESTHER	022946593	INSPECTOR MEDICO	FUNC. DE CARRERA	A C	19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL D.PROV. CARTAGENA (MURCIA)					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL II. PERSONAL FUNCIONARIO					19.556,46	27.178,73	46.735,19
TOTAL CARTAGENA					299.398,65	261.566,38	560.965,03

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios en materia asistencia sanitaria

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Desagregación por artículo

Euros 2008

Capítulo 1:	
Programa 2121:	
Artículo 12	712.178,43
Artículo 13	0,00
Artículo 15	48.333,97
Artículo 16	243.122,90
Total Capítulo 1	1.003.635,30
Capítulo 2:	
Programa 2121:	
Artículo 21	12.937,72
Artículo 22	132.206,42
Artículo 23	153,05
Artículo 25	600,75
Programa 2223:	
Artículo 21	0,00
Artículo 22	615,65
Artículo 23	0,00
Artículo 25	238.636,42
Total Capítulo 2	385.150,01
Capítulo 4:	
Programa 2223:	
Artículo 48	11.240,92
Total Capítulo 4	11.240,92
Capítulo 6:	
Programa 4591:	
Artículo 62	16.337,24
Artículo 63	38.120,23
Total Capítulo 6	54.457,47
Total Coste del Traspaso	1.454.483,70

11103 *REAL DECRETO 1084/2008, de 30 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia educativa, de empleo y formación profesional dirigida a desempleados, encomendados al Instituto Social de la Marina*

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.3 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúen de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.